

# REGLAMENTO DEL AUXILIO PÓSTUMO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1o. Definición.** Se entiende por Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo de Guatemala, la prestación establecida dentro de este Colegio Profesional, a la que tienen derecho los beneficiarios de cada uno de sus miembros, cuando ocurra la muerte de ellos, por cualquier causa, una vez se llenen los requisitos establecidos en Ley.

**Artículo 2o. Fines.** Son fines de esta prestación los siguientes:

- a) Auxiliar económicamente a los beneficiarios declarados o legítimos herederos de cualquier miembro del Colegio, según el caso, al ocurrir la muerte de éste por cualquier causa.
- b) Tutelar a aquellos beneficiarios menores de edad en lo económico, moral y social, según el caso, siempre y cuando se observe al respecto lo establecido en la leyes del país.
- c) Promover la cooperación y la solidaridad entre los miembros del Colegio contribuyentes al régimen.
- d) Orientar si fuera el caso, a los beneficiarios del programa del Auxilio Póstumo, en todo aquello que se relaciona con el pago de prestaciones otorgadas al causante en forma póstuma por alguna otra institución.

**Artículo 3o. Funcionamiento.** El régimen de Auxilio Póstumo del Colegio de Ingenieros Agrónomos funcionará ajustado al Plan de Prestaciones del Colegio, lo será aplicado subsidiariamente lo regulado en su reglamento y en el Manual de Normas y Procedimientos del Plan de Prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

**Artículo 4o. Administración.** La administración de los recursos económicos para la aplicación del régimen será responsabilidad de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

**Artículo 5o. Protección.** El régimen de Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo protege a todo miembro del Colegio, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado activo, si fuere el caso, conforme lo establecido en ley, o ser colegiado pensionado por vejez previa aprobación solicitada.
- b) Estar solvente en el pago de sus obligaciones universitarias y/o gremiales, si fuere el caso.
- c) Haber aportado para esta prestación, cuotas en concepto de Auxilio Póstumo, conforme el presente reglamento.
- d) Estar inscrito en el régimen de Auxilio Póstumo.

**Artículo 6o. Solvencia.** Conforme a lo establecido en Ley se considera solvente al miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que no adeude al régimen del Auxilio Póstumo más de tres cuotas ordinarias mensuales y consecutivas y cualesquiera cuota de carácter extraordinario determinada por la Asamblea General del Colegio, para el Régimen de Auxilio Póstumo, del Plan de Prestaciones del Colegio o los pagos universitarios establecidos.

## CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

**Artículo 7o. Integración.** El régimen de Auxilio Póstumo estará integrado por los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, a ellos se aplicará lo normado en el presente reglamento, en el Plan de Prestaciones del Timbre de Ingeniero Agrónomo, Estatutos del Colegio y la Ley de Colegiación Obligatoria.

**Artículo 8o. Miembros.** Es miembro del régimen de Auxilio Póstumo:

- a) Miembro Obligatorio. Todo profesional universitario de las ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines, conforme a lo establecido en los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión conforme lo establecido en ley.
- b) Miembro Especial. Todo profesional universitario de las ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines, debidamente colegiado que adopte la calidad de retiro por destitución, vejez, enfermedad, accidente o cualquier otra causa que le limite el ejercicio de la profesión, una vez manifieste su deseo de pertenecer al régimen.

- c) Miembro Optativo. Todo profesional universitario de las Ciencias agrícolas, forestales y ambientales y otras afines, que a la fecha de vigencia del presente reglamento, pertenezca al régimen, teniendo la calidad de pensionado por vejez. Así como aquellos profesionales universitarios de las Ciencias Agrícolas que conforme la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria les asista tal derecho, y manifiesten su deseo de pertenecer al régimen.

**Artículo 9o. Derechos.** Son derechos de los miembros del régimen los siguientes:

- a) Declarar, sustituir, suprimir o adicionar beneficiarios en los formularios respectivos que provea la administración del Plan de Prestaciones, tal como lo indican los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.
- b) Integrar la Asamblea General conforme a lo que para el efecto establezca la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio.
- c) Apelar toda resolución que afecte sus derechos e intereses, señalando expresamente la instancia que deba conocer, e interponiendo su recurso dentro del plazo de quince días contados a partir de su notificación.
- d) Aquellos que les asistan y les sean aplicables conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y Reglamentos del Plan de Prestaciones y el presente reglamento.

**Artículo 10o. Obligaciones.** Son obligaciones de los miembros:

- a) Acatar las decisiones y resoluciones emanadas de la Junta de Administración del Timbre, siempre que las mismas no afecten sus intereses y devengan conforme a derecho.
- b) Pagar las cuotas pactadas con el régimen en concepto de Auxilio Póstumo y aquellas establecidas extraordinariamente por la Asamblea General.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General para las que fuera convocado conforme los normativos específicos.
- d) Notificar por escrito a la Junta de Administración del Timbre de cualquier circunstancia o situación personal que se relacione con la prestación de Auxilio Póstumo.
- e) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III APLICACIÓN DEL RÉGIMEN**

**Artículo 11°. Fondo prestacional.** El fondo de la prestación de Auxilio Póstumo está constituido por la cuota que en ese concepto, los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala han convenido pagar en forma mensual y consecutiva, así como los intereses que generen dichas cuotas y cualquier otra cuota que en forma extraordinaria establezca la Asamblea General.

**Artículo 12o. Modificación de cuota y beneficio.** La cuota de beneficio establecida para la aplicación del régimen podría ser aumentada o disminuida por la Asamblea General, en base a la capacidad financiera de la prestación, fundamentada en el último estudio actuarial.

**Artículo 13o. Pago de la prestación.** La Junta de Administración del Timbre hará efectiva la prestación a los beneficiarios del causante, una vez cumplidos los requisitos establecidos en ley, de acuerdo a la siguiente cuota y monto de la prestación:

<b>Cuota pactada en forma mensual</b>	<b>Monto de la prestación</b>
Q 63.00	Q 100,000.00

**Artículo 14o. Período de calificación.** Se entenderá por período de calificación, al tiempo que deberá transcurrir entre el período de vigencia de la nueva prestación en los siguientes casos:

- a. Para los agremiados ya calificados bajo el régimen anterior, el período de calificación será de doce meses, a partir de la vigencia de esta prestación; en caso de fallecimiento durante el período de la nueva calificación, se otorgará a los beneficiarios el monto que le correspondería al que estaba calificado en el régimen anterior.

- b. Para el agremiado de nuevo ingreso el período de calificación será de treinta y seis meses de tributación consecutivos; en caso que la muerte del nuevo colegiado ocurra antes de cumplirse este período de calificación, se establece un beneficio de Q 10,000.00.
- c. Para los agremiados que se encuentren en el período de calificación bajo el régimen anterior, y en caso que la muerte del colegiado ocurra antes de cumplirse este período de calificación, se establece un beneficio de Q 10,000.00; y para tener derecho al nuevo monto de Auxilio Póstumo deberán primero completar su período de calificación del régimen anterior, pagando la cuota de Q 15.50 ó Q31.00 según sea el caso, y luego completar el período de calificación de doce meses para el nuevo régimen pagando la cuota de Q 63.00 mensuales.

**Artículo 15o. Dote.** Se define el dote como el otorgamiento en vida de un monto de Q 10,000.00 como anticipo a la prestación por Auxilio Póstumo.

Se otorgará un dote de Q 10,000.00 al cumplir 65 años de edad y tres años de tributación al nuevo régimen del Auxilio Póstumo.

Para los incapacitados permanentes este dote será con efecto inmediato.

**Artículo 16o. Cuotas anticipadas.** En ningún caso y sin excepción alguna la aceptación anticipada del pago de las cuotas indicadas implicará obligación para el Plan de Prestaciones de calificar el caso sino hasta que hayan transcurrido los treinta y seis meses previstos.

**Artículo 17o. Beneficiarios.** La declaración, sustitución, supresión o adición de beneficiarios deberá hacerse en forma expresa y por escrito, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción en la Secretaría del Colegio de Ingenieros Agrónomos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

**Artículo 18o. Omisión de declaración.** Si al momento de su fallecimiento, el Colegiado no hubiera declarado expresamente beneficiarios, el pago del Auxilio Póstumo, se hará conforme a lo normado por el Código Civil Guatemalteco.

**Artículo 19o. Fallecimiento del beneficiario.** Si al momento de hacer efectiva la prestación de Auxilio Póstumo, hubiese fallecido uno o más beneficiarios del causante, esta se aplicará en forma proporcional entre los beneficiarios que le sobrevivan.

**Artículo 20o. Protección al beneficiario.** Los beneficios económicos derivados de la prestación de Auxilio Póstumo, gozarán de la protección establecida por las leyes de la República de Guatemala, especialmente aquellas que regulan el patrimonio familiar y la inembargabilidad de bienes determinados.

**Artículo 21o. Imprescriptibilidad.** Es imprescriptible el derecho de los beneficiarios declarados expresamente y de los herederos legítimos a reclamar el beneficio del Auxilio Póstumo que les corresponda de conformidad con el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

**Artículo 22o.** La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, por delegación expresa de la Asamblea General será la responsable de la buena marcha de esta prestación, a ella corresponderá aplicar las políticas aprobadas para el efecto. Se integrará conforme lo establecido en las leyes del Colegio y su Reglamento de Administración.

**Artículo 23. Atribuciones.** Son atribuciones de la Junta de Administración del Timbre, además de la establecida en el Manual de Normas y Procedimientos del Plan de Prestaciones, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Atender las recomendaciones de Junta Directiva siempre que las mismas se ajusten a derecho.
- c) Administrar correctamente los recursos económicos del régimen de Auxilio Póstumo.
- d) Velar porque sus bienes sean manejados con honradez y estricto apego a la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio y el presente Reglamento.
- e) Conocer y aprobar la declaración, sustitución, supresión y/o adición de beneficiarios.

- f) Conocer y aprobar los expedientes por defunción autorizando el pago del beneficio correspondiente de Auxilio Póstumo, si procediese.
- g) Proponer a Junta Directiva para el trámite correspondiente las reformas al presente reglamento.
- h) Emitir acuerdos y disposiciones para la operativización del Programa de Auxilio Póstumo.
- i) Conocer en primera instancia de las impugnaciones que se le planteen contra resoluciones que afecten a miembros del régimen o a terceros en materia de Auxilio Póstumo.
- j) Elevar a Junta Directiva, las apelaciones interpuestas por los afectados en contra de resoluciones emitidas en primera instancia por la Junta de Administración del Timbre.
- k) Rendir informe anual de sus acuerdos, disposiciones y actuaciones a la Asamblea General.
- l) Contratar cuando fuere necesario asesorías profesionales, apegada a lo establecido en ley.
- m) Otras que conforme a la normativa del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y el Reglamento de Administración del Timbre se lo permita y otras que sean de su competencia.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO Y CONSTITUCIÓN DE FONDOS

**Artículo 24o. Patrimonio.** El patrimonio del régimen de Auxilio Póstumo está constituido por:

- a) Los depósitos bancarios existentes a favor del régimen.
- b) El efectivo existente en la caja del Colegio a favor de la prestación.
- c) Los documentos de crédito por cobrar y por pagar.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o vaya a adquirir con la contribución de los miembros del régimen.
- e) Las cuotas por cobrar.
- f) Las aportaciones o donaciones.
- g) Los frutos, rentas e intereses provenientes de sus bienes.

**Artículo 25o. Fondo de reserva.** La finalidad del fondo de reserva es cubrir los costos de emergencia que se produjeran por causas imprevistas o inevitables y en la que el fondo de beneficios fuera insuficiente para cubrir el beneficio de Auxilio Póstumo de sus miembros.

**Artículo 26o. Fondo de beneficios.** Este fondo se constituye para cubrir las prestaciones que se causen cuando ocurra la muerte de sus miembros por cualquier causa.

**Artículo 27o. Fondo de administración.** La finalidad del fondo de administración es sufragar los gastos en que se incurra por la aplicación y administración de la prestación.

**Artículo 28o. Fondo de eventualidades.** Con este fondo se sufragarán aquellos gastos imposibles de cubrir con fondos específicos. Serán autorizados por la Asamblea General, previo dictamen favorable de la Junta de Administración y el aval de la Junta Directiva del Colegio.

**Artículo 29o. Distribución del fondo económico.** El fondo económico de Auxilio Póstumo se distribuirá así:

- a) El noventa por ciento (90%) para el fondo de beneficios.
- b) El siete por ciento (7%) para el fondo de administración.
- c) El dos por ciento (2%) para el fondo de reserva.
- d) El uno por ciento (1%) para el fondo de eventualidades.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 30o. Interpretación.** Para la interpretación del presente Reglamento, prevalecen las disposiciones especiales sobre las generales. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta de Administración del Timbre, tomando como base las normas, estatutos y reglamentos internos del Colegio y demás leyes ordinarias del país en lo que le fuesen aplicables supletoriamente.

**Artículo 31o. Gestiones.** Toda gestión relacionada con el Auxilio Póstumo del Ingeniero Agrónomo, deberá hacerse por escrito ante la Junta de Administración del Timbre, la cual resolverá conforme a derecho en un plazo que no excederá a los 30 días, sin excepción alguna.

**Artículo 32o. Recursos.** Contra lo resuelto por la Junta de Administración del Plan de Prestaciones, podrá apelarse ante la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de quince días después de notificada y a su vez la resolución que de ella emane, podrá apelarse ante la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 15 días de notificada, siempre que el recurrente enmarque su actuación conforme a la ley.

**Artículo 33o. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por parte de Asamblea General.

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2000, y modificado por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2006.